

**PROTOCOLO APLICABLE PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS  
Y ASESORÍA EN MATERIA ESTADÍSTICA  
Y EL ACCESO A MICRODATOS  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Aprobado por el Consejo de Directores del TSE en el artículo 2.º de la sesión n.º 55-2021 del 23 de noviembre de 2021, y corregido el inciso f del artículo 5 mediante *fe de erratas*, aprobada por el Consejo de Directores del TSE en el artículo 2.º de la sesión n.º 58-2021 del 7 de diciembre de 2021. Ambos acuerdos fueron comunicados por oficios n.ºs CDIR-0476-2021 y CDIR-0492-2021, de esas mismas fechas, respectivamente.

---



Tribunal Supremo de Elecciones  
Normativa  
[www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr)

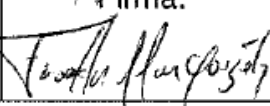
---



**PROTOCOLO APLICABLE PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y  
ASESORÍA EN MATERIA ESTADÍSTICA  
Y EL ACCESO A MICRODATOS  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**PT-TSE-010-v01**

**RIGE A PARTIR DE  
30 de noviembre 2021**

|                                                                                                                  |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Astrid Valverde Bermúdez<br><br>Andrea Céspedes Solís<br><br>Juan Eladio Ramírez Campos | <b>Fecha:</b><br>17/08/2021                   | <b>Firma:</b><br><br><br> |
| <b>Revisado por:</b><br>Diana Rodríguez Barrantes<br><br>Sandra Mora Navarro                                     | <b>Fecha:</b><br>01/09/2021<br><br>09/09/2021 | <b>Firma:</b><br><br>                                                                                    |
| <b>Aprobado por:</b><br>Franklín Mora González                                                                   | <b>Fecha:</b><br>30/09/2021                   | <b>Firma:</b><br>                                                                                                                                                                             |
| <b>Control de versiones anteriores:</b> No existen versiones anteriores                                          |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

---

## **PROTOCOLO APLICABLE PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, ASESORÍA EN MATERIA ESTADÍSTICA Y EL ACCESO A MICRODATOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **Artículo 1. DEL OBJETO DEL PROTOCOLO**

Este protocolo tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguren el acceso del público a los resultados estadísticos y a las bases de microdatos estadísticos, acorde con los principios básicos de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad e independencia técnica, expuestos en la Ley n.º 9694 del Sistema de Estadística Nacional (SEN) del cual forma parte el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

### **Artículo 2. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA**

El Tribunal Supremo de Elecciones, como parte del SEN, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Producir y poner a disposición de las personas e instituciones usuarias la información estadística, de manera oportuna, con el fin de fundamentar la toma de decisiones.
- b) Recopilar, manejar y divulgar datos con fines estadísticos, conforme con los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad e independencia técnica.
- c) Aplicar un sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos, que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de los datos y resultados obtenidos.
- d) Elaborar estadísticas oficiales -en materia de su competencia- para la toma de decisiones con el propósito de atender consultas periodísticas, apoyar la investigación académica, colaborar en la orientación y el análisis de resultados del sector privado y para rendir cuentas a la ciudadanía.
- e) Cumplir con los principios básicos del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, como la imparcialidad, objetividad y transparencia, confidencialidad, pertinencia, oportunidad y puntualidad, accesibilidad y claridad.

### ARTÍCULO 3. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE DATOS ESTADÍSTICOS

La Unidad de Estadística del Área de Planificación Institucional atenderá las solicitudes de información a partir de las bases de datos aportadas por los responsables de la información -Dirección General del Registro Civil (datos registrales civiles) y Dirección General del Registro Electoral (datos electorales)-, información que será proporcionada con previa autorización de las citadas direcciones.

- a) Toda solicitud de datos estadísticos deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico [Dejecutiva@tse.go.cr](mailto:Dejecutiva@tse.go.cr), por medio del formulario de solicitud de datos estadísticos, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.tse.go.cr/estadisticas.htm>.
- b) Las variables *sexo* y *participación* (votó o no votó) son consideradas datos sensibles, por tanto, no podrán ser incluidas en la información que se entregue.
- c) Para atender las solicitudes que impliquen la incorporación de cualquier dato del Padrón Nacional Electoral, será estrictamente necesaria la autorización por parte de la Dirección General del Registro Civil y/o de la Dirección General del Registro Electoral.
- d) Las consultas periodísticas se recibirán por medio del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, en las siguientes direcciones de correo electrónico:
  - [gaguilar@tse.go.cr](mailto:gaguilar@tse.go.cr)
  - [csolano@tse.go.cr](mailto:csolano@tse.go.cr)
  - [hgutierrez@tse.go.cr](mailto:hgutierrez@tse.go.cr)

El citado departamento será el responsable de completar el formulario de solicitud con base en la información proporcionada, y deberá remitirlo al vocero designado para su atención, quien, de requerir información estadística, enviará el formulario mencionado con la solicitud correspondiente a la dirección de correo electrónico [Dejecutiva@tse.go.cr](mailto:Dejecutiva@tse.go.cr).

- e) Las estadísticas oficiales elaboradas por el TSE estarán disponibles de manera gratuita en el sitio web institucional y en formatos de datos abiertos, de modo que sea fácil su utilización por parte de las personas usuarias.
- f) La Dirección Ejecutiva, por medio de la Unidad de Estadística del Área de Planificación Institucional, será la dependencia técnica responsable de proporcionar el insumo para atender las solicitudes de la población usuaria

en materia estadística, y de lo que conlleve la aplicación de este protocolo, para lo cual pondrá a disposición pública un catálogo de productos estadísticos a fin de facilitar el acceso y comprensión de los resultados estadísticos.

- g) Una vez remitida la solicitud de información por el canal establecido, la Unidad de Estadística dispondrá de un plazo mínimo de dos días hábiles para valorar su factibilidad, y establecer el plazo estimado de entrega que oscila entre cinco y quince días naturales, dependiendo del nivel de complejidad de lo requerido (este plazo, oportunamente, se comunicará a la parte solicitante).
- h) Debe considerarse que la generación de datos estadísticos de nacimientos, defunciones y matrimonios inscritos estará disponible a partir del decimoquinto día natural del mes siguiente al que se tenga disponible la base de datos.
- i) Para efectos estadísticos se generarán únicamente datos anonimizados.

#### **ARTÍCULO 4. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE MICRODATOS**

La Dirección Ejecutiva, por medio de la Unidad de Estadística del Área de Planificación Institucional, generará los microdatos a solicitud de las direcciones institucionales que figuran como responsables de los procesos o las dependencias que funjan como contraparte en los convenios interinstitucionales.

- a) La entrega de microdatos está sustentada en el artículo 21 de la Ley n.º 9694, el cual autoriza a las instituciones que forman parte del SEN para entregar a los usuarios bases de datos con información individualizada e innominada, de forma tal que no permita, de manera directa o indirecta, la identificación de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere la información.
- b) Las únicas dependencias autorizadas para entregar microdatos serán las direcciones institucionales como responsables de los datos y las dependencias que figuren como contraparte en los convenios interinstitucionales.
- c) Las solicitudes de microdatos deberán ser dirigidas a las siguientes cuentas de correo electrónico:
  - Bases de datos registrales civiles: [dgrc@tse.go.cr](mailto:dgrc@tse.go.cr)
  - Bases de datos electorales: [dirgre@tse.go.cr](mailto:dirgre@tse.go.cr)
  - Solicitudes en el marco de convenios: [ifed@tse.go.cr](mailto:ifed@tse.go.cr)

- d) Las variables *sexo* y *participación* (votó o no votó) son consideradas datos sensibles, por tanto, no podrán ser incluidas en la información que se entregue.
- e) La metodología seguida para asegurar que los datos sean anónimos deberá estar documentada y publicada. La institución llevará un registro de información relativa a la población usuaria de estas bases y sobre los fines de su utilización, como insumo para el seguimiento del servicio de suministro de datos estadísticos.
- f) En el caso de que se soliciten archivos de microdatos específicos, para fines de investigación o producción estadística, la entrega estará apegada a lo establecido en la Ley n.º 9694.
- j) En el caso de que se deban atender solicitudes de microdatos específicos (a la medida) a solicitud expresa de las personas e instituciones usuarias, se establece que, una vez remitida la solicitud por medio del canal establecido para tales efectos, el TSE dispondrá de un plazo mínimo de dos días hábiles para valorar su factibilidad y establecer el plazo estimado de entrega que oscila entre cinco y treinta días naturales, dependiendo del nivel de complejidad de lo requerido (este plazo, oportunamente, comunicará a la parte solicitante).
- k) A nivel institucional se consideran variables sensibles *votó o no votó*, así como el *sexo de las personas registrado al nacer*, por lo que no serán incluidas en la entrega de microdatos.

## ARTÍCULO 5. DE LAS ASESORÍAS ESTADÍSTICAS

Las dependencias administrativas de la institución deberán solicitar criterio técnico de la Unidad de Estadística del Área de Planificación Institucional en las siguientes situaciones:

- a) Estimación de tamaños de muestra.
- b) Selección de tamaños de muestra.
- c) Diseño de cuestionarios (papel o formato digital).
- d) Procesamiento de encuestas; la etapa de levantamiento de datos estará a cargo del responsable del estudio.
- e) Otras solicitudes específicas en materia estadística.
- f) La solicitud de asesorías estadísticas deberá canalizarse a través de la cuenta de correo electrónico [Dejecutiva@tse.go.cr](mailto:Dejecutiva@tse.go.cr).

- l) Se establece que una vez remitida la solicitud por medio del canal establecido para tales efectos, se dispone de un plazo mínimo de dos días hábiles para valorar su factibilidad y establecer el plazo estimado de entrega que oscila entre cinco y veinte días naturales, dependiendo del nivel de complejidad de lo requerido (este plazo, oportunamente, se comunicará a la parte solicitante).

## **ARTÍCULO 6. DE LOS CONCEPTOS**

- a) Archivo de microdatos: arreglo matricial de datos individuales en medios computacionales (bases de datos).
- b) Archivo de datos anonimizados: bases de datos tratadas de manera tal que no es posible identificar al sujeto, físico o jurídico, a quien corresponde la información.
- c) Dato estadístico: valor cuantitativo de un conjunto específico respecto a una variable, con referencia de tiempo y de espacio.
- d) Estadísticas o datos anonimizados: estadísticas o datos presentados de manera tal que su contenido no permite identificar al sujeto, sea físico o jurídico.
- e) Microdatos: conjunto de datos desagregados para cada una de las unidades de estudio de una población (personas, partidos políticos, entre otros.) que se encuentran consolidados en un archivo o base de datos.
- f) Estadísticas oficiales: son las estadísticas producidas y divulgadas bajo estándares y metodologías sólidos y conocidos, que suministran información relevante para sustentar el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas y los programas públicos.

### Listado de documentos externos (de otras instituciones)

| Código             | Versión | Nombre                                                                                                            | Institución productora                             | Fecha de última versión |
|--------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------|
| 09.03.00/0002-2019 | 01      | Ley 9694 Sistema Estadística Nacional                                                                             | Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) | Junio 2019              |
| 01.02.01/0015      | 02      | Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR)                                                    | Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) | Octubre 2019            |
| 01.02.01/0017      | 01      | Lineamientos para la Divulgación de las Estadísticas y el Acceso a Microdatos del Sistema de Estadística Nacional | Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) | Abril 2020              |

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones –quien preside–; Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil; Franklin Mora González, Director Ejecutivo; Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos; Ileana Aguilar Olivares, Directora General a.i. del Instituto de Formación y Estudios en Democracia; y Xenia Guerrero Arias, Directora General de Estrategia Tecnológica.